



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No:	150023310002005-2174
Demandante:	VITALIA MENDOZA MELO
Demandado:	CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial del 16 de abril de 2018, poniendo en conocimiento que el proceso se desarchivo para resolver solicitud y proveer de conformidad, (fl. 147).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisado el plenario se observa que mediante memorial radicado el 01 de febrero de 2018 (fl. 139), el abogado Luis Alberto Sánchez Huérfino solicita le sean expedida a su costa copia auténtica de la sentencia del 09 de agosto de 2007, proferida por este estrado judicial, con la correspondiente constancia de ejecutoria. Así mismo autoriza a la señora Gloria Yasmín Blanco Ortega, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.621.912 de Tunja, para reclamar lo solicitado.

A folio 01 del plenario se observa poder otorgado por la señora Vitalia Mendoza Melo, demandante dentro del proceso de la referencia, al profesional del derecho Luis Alberto Sánchez Huérfino, y dentro de las facultades que le concedieron está expresamente la de **"RECIBIR"**.

Así pues, el Despacho accederá a la solicitud presentada a folio 139, en consecuencia se dispondrá por Secretaría en los términos del artículo 115 del C.G.P., expedir copias auténticas a costa de la parte actora con la debida constancia de notificación y ejecutoria de la sentencia del 09 de agosto de 2007 (fls. 114-126).

Para ello, se requiere al mencionado profesional del derecho para que aporte en físico una copia de la citada sentencia toda vez que, a la Administración de Justicia le es imposible utilizar los limitados recursos con los que cuenta, en la satisfacción de peticiones de efectos personales de los usuarios, sumado a que toda la papelería con la que se cuenta, es de aquella que posee sellos oficiales y que no debe ser utilizada para los efectos solicitados por la apoderada.

Por otra parte, se encuentra que a través del Acuerdo No. PSAA16-10458 del 12 de febrero de 2016¹. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura actualizó los valores de arancel judicial en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contemplados en los Acuerdos Nos. 2552 de 2004 y PSAA08-4650 de 2008, incluyendo nuevos servicios y tarifas, en el numeral 5 del artículo 1 dispuso que para la autenticación de las copias se deben cancelar cien pesos (\$100) por página, en consecuencia, junto con las copias de la sentencia de 09 de agosto de 2007 (fls. 114-126), la parte interesada deberá consignar la suma de mil trescientos pesos moneda corriente (\$1.300), como quiera que en total son 13 páginas por autenticar. Dicho valor deberá ser consignada en la cuenta corriente CSJ-Derechos aranceles emolumentos y costos No. 3-0820-000636-6 del Banco Agrario de Colombia.

Se consignará en los oficios respectivos que el apoderado peticionario cuenta con poder vigente y que posee facultad expresa de recibir.

¹ De las autenticaciones de las copias: cien pesos (\$100) por página.

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No: 150023310002005-2174
Demandante: VITALIA MENDOZA MELO
Demandado: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL

Dichas copias se entregarán a la señora Gloria Yasmín Blanco Ortega, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.621.912 de Tunja, de conformidad con la autorización vista a folio 139.

Notifíquese y cúmplase.


EDITH MILENA RATIVA GARCIA
Juez





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
Tunja, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No: 15001 3133 012 – 2009 – 00200-01
Demandante: MYRIAM ROCIO HERRERA BERNAL
Demandado: MUNICIPIO DE TUNJA-INSTITUTO DE RECREACION Y DEPORTE –IRDET-

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial del dieciséis de abril de los corrientes, poniendo en conocimiento escrito obrante a folio 840. Para proveer de conformidad (fl. 894)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisado el plenario se observa que a través de auto del 22 de marzo de los corrientes, previo a resolver la solicitud de la expedición de copias que presten mérito ejecutivo, se requirió por estado a la señora **Myriam Rocío Herrera**, identificada con C.C. No. 40.029.254 de Tunja, para que hiciera devolución de las copias auténticas que retiró el 18 de agosto de 2015 con la respectiva constancia de prestar mérito ejecutivo, tal como se observa folio 784 y que hasta tanto no cumpliera con la carga impuesta, no se resolverían las solicitudes radicadas los días 27 de febrero y 9 de marzo del año en curso por la parte actora (fl. 839)

Por su parte la señora **Myriam Rocío Herrera Bernal**, a través de escrito radicado el 13 de abril del año que avanza, allegó las copias de las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, así como de la copia que presta mérito ejecutivo, igualmente, aclaró que la constancia de ejecutoria expedida el 20 de junio de 2017 fue radicada ante el Instituto de Recreación y Deporte IRDET a través del radicado No. 1357 de 28 de junio de 2017, de la cual allega copia (fls. 840-893)

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la parte actora solicita copias auténticas con constancia de ejecutoria y **de ser primera copia que presta mérito ejecutivo** de los fallos proferidos por este Despacho para continuar con el proceso ejecutivo, se accederá a la mencionada solicitud, en consecuencia se dispondrá por secretaría, en los términos del artículo 115 del C.P.C., expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria y de ser primera copia que presta mérito ejecutivo de las providencias proferidas en primera y segunda instancia el 21 de julio de 2011 y el 4 de abril de los corrientes (fls. 616-636 y 799-810).

Se aclara que la anterior solicitud resulta procedente toda vez que a través de auto del 1 de junio de 2017 visto a folio 819 se había ordenado la expedición pero solo de las copias auténticas de las sentencias proferidas.

Ahora bien, se le recuerda a la parte solicitante que a través del Acuerdo No. PSAA16-10458 del 12 de febrero de 2016¹, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura actualizó los valores de arancel judicial en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contemplados en los Acuerdos Nos. 2552 de 2004 y PSAA08-4650 de 2008, incluyendo nuevos servicios y tarifas, en el numeral 5 del artículo 1 dispuso que para la autenticación de las copias se deben cancelar cien pesos (\$100) por página, en consecuencia, la parte interesada deberá consignar el valor de estas teniendo en cuenta que cada página cuesta cien pesos (\$100). Dicho valor deberá ser consignado en la cuenta corriente CSJ-Derechos aranceles emolumentos y costos No. 3-0820-000636-6 del Banco Agrario de Colombia, igualmente, deberá allegar en medio físico los juegos de copias cuya autenticación solicita.

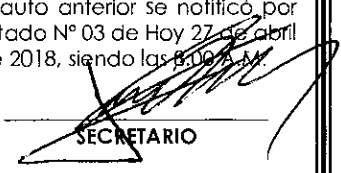
Una vez en firme esta determinación, por secretaría archívese el expediente, dejándose las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información siglo XXI, tal y como se dispuso en auto del 18 de abril del año en curso (fl. 816).

Notifíquese y cúmplase.


EDITH MILENA RATIVA GARCIA
Juez

JUZGADO DOCE
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por estado N° 03 de Hoy 27 de abril de 2018, siendo las 8:09 p.m.


SECRETARIO

¹ De las autenticaciones de las copias: cien pesos (\$100) por página.

